

31

✱



BIBLIOTECA
GR

Sala:

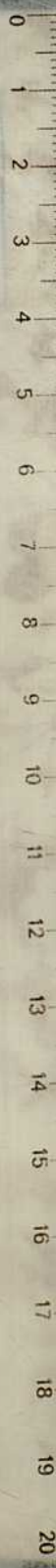
Estante:

Numero:

0
201
50/31

2 400 40

Safra



R. 19495

Alzante No. Sept. de 1891

ESPOSICION

Y PLAN DE REFORMA

DEL

COLEGIO NACIONAL

DE LOS

SS. AA. SAN BARTOLOME Y SANTIAGO

EL MAYOR DE LA CIUDAD DE GRANADA,

QUE PRESENTAN LOS

Sres. Don José María Ruano y
Don Enrique Crooke,

En virtud de Comision que al efecto les fué conferrida por la Esma. Junta Directiva de Gobierno de la misma, en 17 de Agosto próximo anterior.



GRANADA:

Imprenta del CIUDADANO BENAVIDES.

Setiembre de 1856.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

060 (31)

R. 12495

Alzante No. 19 de 1891

PROPOSICION

Y PLAN DE REFORMA

DEL

COLEGIO NACIONAL

DE LOS

SS. AA. SAN BARTOLOME Y SANTIAGO

EL MAYOR DE LA CIUDAD DE GRANADA,

QUE PRESENTAN LOS

Sres. Don José María Ruano y
Don Enrique Crooke,

En virtud de Comision que al efecto les fué conferida por la Esma. Junta Directiva de Gobierno de la misma, en 17 de Agosto próximo anterior.



GRANADA:

Imprenta del CIUDADANO BENAVIDES.

Setiembre de 1856.



ECMO. SEÑOR.

En el momento que las Ciencias y las bellas letras parecían condenadas al olvido, V. E. las anima y las alienta, las llama y las protege en medio del estrépito de las armas y del espantoso rugido que lanza el Leon de Castilla contra la opresion de tres siglos. Sabiduría y fuerza: estas son las dos columnas del templo de la libertad; y los pueblos ignorantes ó débiles gemirán siempre bajo un cetro de hierro nacional ó extranjero.

Penetrado V. E. de estos principios ha

querido dar á los pueblos de la provincia un testimonio de lo mucho que detesta un poder brutal y ciego, abriendo la puerta á las luces, y nombrando Comisiones que preparen, planteen y realicen cuantas medidas estén á su alcance para dar á la instruccion pública todo el impulso y toda la proteccion que ella necesita.

Habiendo merecido nosotros de V. E. una confianza que tanto nos ilustra, y encargados del arreglo y mejoras de que sea susceptible el Colegio nacional de S. Bartolomé y Santiago de esta Ciudad, no gasteremos el tiempo, ni el calor del ingenio en discurrir medidas, que apareciendo grandiosas y liberales, mantengan en posesion los abusos y alaguen las esperanzas del obscurantismo. Con la mayor libertad y franqueza, y con el mas íntimo convencimiento diremos nuestro parecer; podremos equivocarnos; pero V. E. corrigiendo y mejorando nuestras ideas, nos hará la justicia de creer que no estamos henchidos de orgullo filosófico, ni presumimos de omniscios.

La instrucción pública se divide natural y propiamente en primera, segunda y tercera enseñanza. Comprende la primera aquellos conocimientos que distinguen al hombre social del salvaje, la lectura, la escritura, el cálculo y la sana moral. La segunda enseñanza comprende aquellas nociones propias de un hombre culto y civilizado; las ciencias exactas, la historia, la literatura y la filosofía; la música, el baile, el dibujo, la esgrima y las lenguas vivas forman el bellísimo, raro y precioso tesoro de un joven completamente educado. La tercera enseñanza comprende los estudios que han menester los hombres para servir empleos ó profesiones lucrativas para ellos, y útiles á la Sociedad. Debe darse la primera enseñanza á todos los niños de ambos sexos necesaria y forzosamente; ni el Lejislador, ni el Gobierno pueden descuidarla sino pretenden dominar esclavos, en vez de regir hombres libres. La segunda enseñanza al contrario solo debe procurarse á los que voluntariamente la soliciten y la paguen; en ella la accion

del Gobierno ha de limitarse á proteger los grandes talentos, á erigir Cátedras bien surtidas y desempeñadas por Maestros hábiles, y á impedir la propagacion de doctrinas suversivas ó inmorales. Este deber del Gobierno es mucho mas necesario é imprescindible respecto de la tercera enseñanza.

Sentados estos principios, vamos á ecsaminar lo que debe ser un Colegio. Es una casa dirigida por Maestros sábios y virtuosos, en la cual se consagran voluntaria y esclusivamente los jóvenes al estudio de las bellas letras, ciencias y facultades que forman al hombre civilizado y público. En cuanto dichos alumnos viven juntos y unidos bajo el mismo techo, á la misma mesa, vestidos lo mismo, y sugetos á reglas justas é invariables, llegan á amarse mas que hermanos, y la tierna amistad que contraen desde la infancia se prolonga durante su vida, y los sigue mas allá del sepulcro. El amor de la gloria, la noble emulacion, el buen gusto y el generoso civismo se desarrollan insensiblemente en ellos todos

los dias: las ideas mesquinas, bajas y necias llevan la mayor censura, y la reprobacion mas acerba, zaceridas por la risa ó chistes agudos de los compañeros. No hay placer mas puro ni jamas se arroba el corazon con mayor gusto, que al encontrarse dos amigos de Colegio. Entre los condiscipulos de Universidad tambien se ven ejemplos de una amistad verdadera, pero son muy raros y debidos mas bien á la simpatía de caracter, que á la costumbre de vivir juntos. Esta puede borrar por sí sola hasta la ingénita aversion que puso naturaleza entre individuos de ciertas especies, como sucedió con asombro del Pueblo Romano, cuando vieron que un leon hambriento respetaba la presa que se le ofrecía en el anfiteatro, y no quiso destrozar las entrañas de aquel Soldado Aurelio con quien vivió, y de quien fué socorrido en las cavernas de la Numidia.

Si en los Colegios se pulen y mejoran las costumbres, se corrige la depravacion de caracter, y se estrechan para siempre los vínculos de la amistad; ya mere-

cen el aprecio de todo Gobierno moral y virtuoso, y son el asilo mas puro que pudiera ofrecerse al solícito cuidado de los Padres de familia para la mejor educacion de sus hijos. Supongamos un Colegio bien dirigido y mejor organizado; y compárese con una Universidad llevada tambien á su último grado de perfeccion: entre estas dos escuelas ¿cuál merecerá la atencion y preferencia de un padre de familia? El Colegio, Señores: y para convencernos de ello entremos en las miras é intereses de este buen Padre, oigámosle discurrir: „Mis hijos poco adelantan en mi casa, mimados por la ternura maternal, distraidos por las ocurrencias domésticas, y soliviantados por las diversiones públicas, no tienen horas fijas para nada, ni yo puedo costear los Maestros de todos los ramos de cultura que son necesarios para su completa educacion: los Príncipes y poderosos encuentran ayos y profesores de todo para sus hijos, y establecen un colegio en su palacio, si quieren instruirlos á su vista; pero por ocho ó diez reales diarios podemos nosotros, que no so-

mos potentados, procurarles el mismo beneficio, poniéndolos en un Colegio de ciencias y facultades: aunque vivamos en una capital ilustre donde el Gobierno ha establecido esa Universidad dirigida por los Profesores mas eminentes, es lo cierto que nuestros hijos estarán bien ocupados en ella durante dos horas, y en las demas del dia ¿que harán? ¿quien los estimula á trabajar? ¿y que aprenderán, ni con quien luego que hayan repasado la esplicacion que les han hecho para el dia siguiente....?”

De este razonamiento, Señores, tan sencillo como verdadero, se deducen la importancia y la necesidad de un Colegio á lo menos en cada capital de provincia. Pero ¿qué planta debe darsele para conseguir los grandiosos fines que se propone el Gobierno, y que desean los Padres de familia? Aqui empezamos á cumplir con el honroso encargo que nos cometió V. E. en 17 del mes de Agosto, y vamos á manifestar las mejoras y reformas de que es susceptible el Colegio nacional de S. Bartolomé y Santiago de esta ciudad, para que en él



puedan cogerse los ópimos frutos de que estamos privados, y de que habemos tanta necesidad.

Lo primero que se presenta á la meditacion de V. E. es un sistema de organizacion el mas económico y el mas ventajoso que pudiera imaginarse. Por mucho que se hayan encarecido las pingües y crecidas rentas del Colegio de Santiago, es lo cierto que evaluadas por un quinquenio solo ascienden á ochenta mil reales líquidos. ¿Y qué sueldos podrian pagarse con ellos si hubieran de ponerse maestros para las veinte asignaturas que se enseñarán en el Colegio? El adjunto proyecto ofrece á los alumnos el estudio de las Ciencias y de la Jurisprudencia civil; y estas abrazan: Lógica y Gramatica general, Matemáticas puras, Física, Historia natural, Moral y Derecho natural, Derecho público y Constitucion, Economía política y estadística; Geografia y Cronología, primer curso de Literatura é Historia, 2.º de la misma, Legislacion universal, Derecho Romano, Instituciones canónicas y Derecho Español. Asi lo previene el plan de

estudios que decretaron las Córtes en 29 de Junio de 1821, y que V. E. ha mandado restablecer en la Universidad por su Decreto de 17 de Agosto de este año: para dicha enseñanza habrá catorce profesores distintos en la Universidad, y el Colegio dará la misma con ocho solamente, y sus alumnos podrán consagrarse además á la Música, Dibujo, Francés, Inglés, Italiano, y otras nociones propias de los pueblos cultos. Aquí se preludia y se ofrece un programa que parecerá imposible á primera vista, no contando mas que con ochenta mil reales de rentas, pero son tales y tan grandes las economías que se introducen en el sistema administrativo del Colegio, que V. E. mismo se asombrará de que hayan podido prevalecer tamaños abusos y escasearse la ilustracion de los jóvenes tan encogida y meticulosamente.

El Plan de 1776 redujo la enseñanza de la Filosofía á la gerga ó Lógica de Aristoteles, y á la Moral de los Casuistas: el Derecho civil se limitaba entonces á penetrar en tres años las sutilezas de los Ju-

risconsultos Romanos, y con estos grandes estudios se formaba un Bachiller en Filosofía, un Doctor en Leyes, un Abogado. Todavía pareció mucho esto de cinco cátedras en el Colegio, y se mandó que solo hubiese entradas de dos en dos años, con lo cual no habia que dotar mas que dos ó tres profesores, se daban muchas gracias de Pension, y atraidos por este cebillo se apresuraban los padres á poner sus hijos en el Colegio, donde se les inoculaba la moral y doctrinas jesuiticas. Tantos fueron los estragos de la inteligencia, y tanto se pervirtió la razon con aquella enseñanza, que el Sr. Campomanes, fiscal del consejo y Cámara de Castilla, declaró á S. M., ya espulsados los Jesuitas, que no debian esperarse el remedio y reformas necesarias, si se nombraba Rector un canónigo ó discipulo de aquella escuela. Se desoyó la voz de aquel grande hombre, no se ha gastado en España el fermento que nos dejó la compañía de Jesus, y para neutralizarle no hay mas remedio que abrir la entrada á todas las luces y conocimientos útiles.

Pero ¿como podrán dotarse diez Profesores y seis maestros particulares; cubrirse los salarios de doce dependientes; procurarse las máquinas, libros, y objetos necesarios, darse pensiones y medias pensiones á los jóvenes sobresalientes, y mantenerse ciento y cincuenta individuos con ochenta mil rs. de rentas, y con los tercios de los pensionistas? Adoptando las medidas que aquí se proponen.

El Colegio paga seis facultativos en el día; y no solamente abona en la botica lo recetado por ellos, sino todo cuanto piden los superiores, y ha llegado el abuso á tanto que ya se suministra aceite de bergamota para el pelo, y polvos de marfil para el betun de botas. El artículo 6.º cortará de raiz estos desordenes, y se ahorrarán cuatro mil rs. al año.

El Rector segun las constituciones actuales es el mayor abuso que puede haber en un Colegio. Si el honor y la providad le contienen hará mucho bien, pero si los intereses le arrastran en todo podrá lucrarse. Cada colegial deposita en sus manos

640 rs. de entrada ; desde el año de 1825 habrán vestido la beca trescientos alumnos á lo menos, que han debido pagar seiscientas onzas: pero disponiendo el artículo 128 de las constituciones que de este fondo rinda el administrador cuenta particular al Rector, cuando este le hubiere depositado en manos de aquel, es claro que depende de la mera voluntad del Rector el que se dé ó no cuentas de dichos fondos. Es verdad que el artículo 19 manda tener junta mensual de superiores para liquidar los gastos ocurridos en el mes; que el artículo 20 dispone que haya un superior para cuidar de la cocina y del gasto diario, de que formará papeleta ó nota para los asientos correspondientes; pero estas precauciones se han ido derogando insensiblemente, y el Rector manda hacer los acopios, prevenciones y obras que le parecen, sin la menor intervencion: cierra ajuste y contrata, ordena cuando quiere la venta de frutos sobrantes y procede en todo como si fuesen los bienes del Colegio de su patrimonio, y el administrador su mayordomo. Contra tantos

abusos ha sido preciso, Escmo. Sr. plantear un nuevo sistema de administracion; y dentro de un año se palparán los grandes ahorros que producirá su adopcion: por ahora nos atrevemos á calcular un beneficio de veinte mil rs. á lo menos.

Para dar una reseña de la deplorable situacion en que se ha visto el Colegio en los diez años de absolutismo, baste decir que á pesar de haber sido los ingresos mayores que en otra epoca, salió alcanzado el administrador D. Mariano Subiza en ciento y tantos mil rs., y á la feliz circunstancia de haberle sucedido el que lo es actualmente D. Miguel Sanchez Puerta, hombre de esquisita providad, laborioso, inteligente y de mucho acierto en sus operaciones, se debe en el dia la existencia y desempeño del Colegio.

El artículo 45 del presente proyecto deja un ahorro de 12000 rs. al año. Estando los superiores á la cabeza de los alumnos en el comedor, y alimentandose lo mismo que ellos, estarán las comidas bien condimentadas, se evitarán las cisas que pue-

den hacerse en la cocina; no se llevarán los alumnos panetes y hogazas enteras: no habrá hornillas encendidas hasta las tres de la tarde, y hasta la una de la noche, como sucede cuando come cada superior á la hora que gusta: no será preciso guisar por separado para cada uno de ellos; ó pagarles en dinero mas de lo que pueden gastar en mesa comun; se habituarán los Colegiales á las maneras cultas y decentes; no destruirán los manteles, sillas y objetos del comedor; y se restablecerán entre los superiores y alumnos las relaciones de padres y de hijos, y formarán una familia, y no una prision de alcaldes y de reclusos.

Quedando suprimidas las llamadas asistencias de vino, aceite, correo, nieve, jamon, bracero &c. &c. se corrigen de una vez los mas sórdidos manejos: no pagarán los superiores con aceite al sastre, zapatero y labandera; no serán oficiales de correos á quienes se dirija la correspondencia de sus amigos; no gastarán mas papel, plumas y tinta que en la primera oficina de la corte, no se dará lugar á que el proveedor

y dependientes se abastezcan de estos artículos, que salen sin cuenta, sin peso, ni medida, y el Colegio sobre todo ahorrará mas de ocho mil rs. al año. Por no molestar demasiado la atención de V. E. no hemos entrado en calculos y pormenores, que justifican hasta la evidencia los cuarenta y cuatro mil rs. de economía que puede hacerse todos los años, y así lo aseguramos bajo toda nuestra responsabilidad. Se quejará el Rector y tal vez los superiores de haber perdido mucho en esta reforma; pero no dirán que se les ha rebajado ni disminuido un maravedí de sus legítimos sueldos y emolumentos. Se quejarán los dependientes y empleados de la casa, pero estamos ciertos de haberles aumentado el legítimo haber que por constitucion les pertenece. Y semejantes murmullos ¿han de prevalecer contra la gloria, esplendor y adelantos del Colegio?

Ni V. E. lo permitirá, ni nosotros tenemos las injustas declamaciones, de quien no sepa renunciar los goces adquiridos con torpes amaños. Son de mucha valía, y bro-



tarán de este proyecto mejoras económicas y literarias de tanta importancia, que solo debemos presentar á V. E. el medio de llevarlas á cabo. Si V. E. adoptase el artículo 45 de este proyecto, si dispensase á los alumnos de S. Bartolomé y Santiago de la asistencia diaria á la Universidad, como lo tienen concedido por el artículo 68 de las constituciones actuales, entonces ya pueden contarse por ciertos y seguros los frutos de la reforma. El referido artículo 68 copiado aqui á la letra dice así.—, *Si algun Colegial por su habilidad y aplicacion se adelantase, y en menos tiempo se perfeccionase en la facultad de su estudio, lo que no es justo sea en perjuicio suyo: =Mando que se le dé el título con el sello de mis Reales Armas, y que en cualquiera de las Universidades aprobadas que se presente firmado por el Rector, y refrendado del Secretario, y legalizado por dos escribanos del número de Granada, sea admitido dicho Colegial á eexamen público, y mereciendo aprobacion sus actos, se le confiera el grado de Bachillér. ya en Teologia, ya en Leyes, ya*

en Cánones, sin que se necesite de otro documento.” Aquí se vé que los colegiales de Santiago no solo estaban dispensados por Real Constitucion de asistir á la Universidad, sino que tenian ademas el privilegio de concluir su carrera en menos tiempo que los demas estudiantes del Reino; y en esta parte habia injusticia como la hay en todo privilegio contra el bien comun; pero tampoco ha sido justo que los Seminarios de S. Cecilio y de la Real Capilla estén dispensados de asistir á la Universidad, y no lo estén los de Santiago cuando pagan en ella sus derechos de matrículas y pruebas de curso: cuando concurren á ella y no á otra para los grados; cuando tienen Profesores en el colegio con Real aprobacion, cuya autoridad y título quedan ilusorios si de nada sirven sus certificados; y cuando de obligar á los alumnos á que asistan á las clases del Colegio y de la Universidad, es ponerlos en el caso de que no cumplan en ninguna. Si esto se ha experimentado con los planes de estudio que solo imponian una clase diaria,

ahora que deberán asistir todos los dias á dos Cátedras distintas, que serían cuatro para los colegiales de Santiago, y en que deberán invertir ocho horas, ¿qué tiempo les quedará para el estudio y preparacion de sus clases? Así que, V. E. conservando el ilustre Colegio de Santiago, y deseando darle cuantas mejoras sean posibles, vería desvanecidas sus esperanzas, no concediéndole la misma gracia de que gozau los demas colegios incorporados en la Universidad, y que él habia obtenido de la Real munificencia con mayor acrecentamiento que los otros.

En fin, Escmo. Señor., es llegada la hora de decir la verdad, y de hacer el bien. Nosotros hemos cumplido con el encargo que V. E. nos hizo en 17 del pasado; hemos dicho la verdad sin temor y sin embozo, y V. E. se propone hacer el bien á los mismos que lo resistan. Ábrase en Granáda el Colegio de Santiago bajo la nueva planta que aquí se propone, y dentro de pocos años vendrá el estrangero viajando, y quedará sorprendido al ver pro-

pagadas en las orillas vecinas al Africa las teorías legales de Bentham y de Beccaria; la moral de Sidney; la ciencia política de Waddington; los descubrimientos de Cuvier; y la culta educación del siglo 19. Y entonces dirán los testigos presenciales de tantos beneficios: *esta es la obra de la Junta Directiva de Gobierno, que aseguró la Libertad pública en 1856.* Esta gloria ha de reflejar un día sobre el sepulcro mismo de los que tanto se afanan por la ventura y felicidad de la Patria.

En ella á 4 de Setiembre de 1856,

Esco. Señor.

B. L. M. de V. E.

José María Ruano.

Enrique Crooke.

PLAN DE REFORMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE GOBIERNO DE esta Provincia, teniendo en consideracion los graves desórdenes, y fatal decadencia que se advierten en la casa mas ilustre de instruccion pública de esta Capital; respetando los eminentes servicios, los grandes hombres, y las sanas doctrinas que de ella han salido en los tiempos calamitosos del obscurantismo; y prometiéndose desarraigat los abusos, y plantear las reformas que han de hacerla célebre y ventajosa al Estado, en sesion de este dia ha discutido y aprobado el siguiente

DECRETO

Para la reforma y mejoras del ilustre Colegio de los SS. AA. S. Bartolomé y Santiago el mayor de esta Ciudad.

TITULO 1.º

ORGANIZACION DEL COLEGIO.

ARTICULO 1.º Se conserva el ilustre Colegio de los SS. AA. S. Bartolomé y



Santiago el mayor, de esta Ciudad, bajo la inmediata Real proteccion de S. M. como lo ha estado hasta aquí, y con las modificaciones adoptadas por el presente Decreto.

2.º Para el gobierno interior del Colegio y para la educacion moral, política y literaria de sus alumnos, habrá un Rector, y un Vice-Rector; cuatro Presidentes profesores de derecho civil, y cuatro profesores para las ciencias de segunda enseñanza. Estos destinos se declaran incompatibles con otro cualquiera empleo fuera del Colegio.

3.º El sistema administrativo-económico del colegio estará á cargo de la Junta de Hacienda, del Administrador general de los bienes y rentas de la casa, y del Proveedor de ella.

4.º Publicado el Reglamento general de instruccion pública, que decretaren las Cortes, el colegio se compondrá de 150 alumnos cuando mas, distribuidos en tantos cursos de jurisprudencia civil y de segunda enseñanza, cuantos sean necesarios para ser

recibidos Bachilleres en ciencias y en derecho civil.

5.º El Rector nombrará de entre los colegiales de los últimos cursos, un Vice-Secretario, un Capillér, un Bibliotecario, un guarda-gabinets y ocho Celadores de estudio á medida que fuesen necesarios. Los mismos podrán sustituir las cátedras por ausencia ó enfermedad de los Profesores.

6.º El colegio pagará las visitas de Médicos y Cirujanos, y las drogas de farmacia que diariamente se necesiten, dejando á todos los superiores y colegiales enfermos el derecho de escoger facultativo.

7.º Los dependientes del colegio serán: un maestro de cocina y su ayudante, dos porteros, y de seis á doce mozos de servicio, segun lo determine la Junta de Hacienda.

TITULO 2.º

DEL RECTOR Y VICE-RECTOR.

8.º Por esta vez la Junta Directiva de Gobierno nombrará dos sugetos de acendrado patriotismo, ciencia y providad, esperando los confirme S. M. para estos dos empleos, cuya provision es y será en adelante propia y esclusiva de la Autoridad Real.

9.º Ambos deben ser Presbíteros mayores de treinta años, Licenciados á lo ménos en ciencias ó en facultad mayor, de buena reputacion política, moral y literaria, y nombrados por S. M. á propuesta de la Diputacion de Provincia.

10. El Rector visitará las clases del Colegio dos veces á lo menos cada mes.

11. Hará componer y sujetar á la apro-

bacion del Ordinario un libro de Iglesia para los alumnos.

12. Deberá rematar en el mejor positor las obras y reparaciones que hayan de hacerse en los edificios, y los artículos que han de recibirse por contrata de cerrajería, carpintería, pintura, culto, uniforme, bagilla, alumbrado y Maestros de educación del Colegio durante un año.

13. El Rector como jefe superior ejercerá además todas las atribuciones á él concedidas por la Constitución del Colegio, y no derogadas por el presente decreto.

14. El Vice-Rector visitará dos veces cada semana los salones de estudio, los dormitorios, la biblioteca, gabinetes, capilla, comedor y demás oficinas y salas del Colegio para mantener todo el orden, aseo y decencia convenientes.

15. Para el buen servicio económico y político del Colegio que tiene á su cargo, llevará dos libros, uno de cuenta y razon, y otro de policía interior.

16. En el Libro de cuenta y razon anotará día por día todas las cantidades que

ingresen en la administracion en especies, ó en dinero, y todos los pagos que ella hiciere con las formalidades prescritas.

17. En el de policía interior anotará las faltas que hicieren los profesores y alumnos á sus clases; las penas y recompensas que hayan merecido estos últimos, la comportacion de los empleados y celadores de que habla el artículo 5.º, y la conducta de los dependientes y criados.

18. Ecsaminará todas las noches la oja impresa del gasto diario estendida por el Proveedor, y la autorizará con su V.º B.º siendo esacta y verdadera.

19. Se informará de los daños, quiebras, deterioros y destrozos que ocurran en los muebles ó edificios del Colegio y hará que se reparen á cuenta de quien los haya causado.

20. Al fin de cada trimestre pasará á los padres de los alumnos una nota impresa, visada por el Rector, en que se les instruya de la aplicacion, adelantos, genialidad, conducta y salud de sus hijos.

TITULO 3.º

DE LOS PROFESORES.

21. Para las cuatro presidencias de jurisprudencia civil, se requiere ser licenciado en derecho, ordenado in sacris los dos mas antiguos, y de buena reputacion moral y política.

22. Los profesores de ciencias serán mayores de veinte y un años, y licenciados en la facultad.

23. Los presidentes y profesores explicarán en el Colegio las mismas asignaturas que en la Universidad, y seguirán en todo el Reglamento de ella para el plan de sus lecciones, libros, ejercicios literarios y duracion del curso; pero un mismo profesor deberá enseñar las asignaturas cuya conuinacion esté permitida.

24. Los presidentes y profesores asistirán por semanas á presidir y á celar á los alumnos en capilla, en las horas de estu-

dio, y en todos los actos comunes á todo el colegio.

25. Las presidencias y cátedras vacantes en el Colegio se proveerán por el juez protector en uno de los tres sugetos que la junta de Colegio le presente.

TITULO 4.º

DE LA JUNTA DE COLEGIO.

26. El Rector y los ocho profesores compondrán esta Junta, cuyas atribuciones serán. =

1.ª Formar los reglamentos literario, gubernativo y de buena crianza, que observarán los alumnos despues de aprobados por el gefe político.

2.ª Ecsaminar á los jovenes que aspiren á entrar en el Colegio, y declarar los que merezcan ser recibidos ó incorporados al curso que solicitan.

3.ª Ecsaminar á fin del año escolástico á todos los alumnos á presencia de las pri-

meras autoridades, y literatos de la Capital, y darles á su vista la nota que hayan merecido.

4.^a Formar cada dos años una memoria sobre los adelantos y progresos que se hayan hecho, y sobre las mejoras que puedan realizarse, que se remitirá por conducto del gefe político al secretario del Despacho y de la gobernacion para que S. M. resuelva lo conveniente.

TITULO 5.º

DE LA JUNTA DE HACIENDA.

27. Esta Junta se compone del Rector y Vice-Rector, del administrador, del presidente mas antiguo y del primer profesor de ciencias, de un alumno de jurisprudencia, y de otro de segunda enseñanza nombrados ambos por sus respectivos compañeros.

28. Las atribuciones de la junta de Hacienda son.==



1.^a Formar y sugetar anualmente el presupuesto de gastos para el siguiente curso académico, al examen y aprobacion del jefe superior político.

2.^a Examinar la cuenta anual que rendirá el administrador á principios de julio del año anterior económico y aprobarla ó agrabiarla segun su juicio.

5.^a Revisar todos los años el inventario de los muebles existentes en la capilla, biblioteca, gabinetes y demas oficinas y edificios del Colegio poniendo al pie de dicho inventario nota de los que se hayan deteriorado, mejorado, ó aumentado; con la cual debe el secretario modificar en doble copia el inventario general que firmarán todos los miembros de la junta, dejando una copia en el archivo, y remitiendo otra á la secretaría del Gobierno político.

4.^a Ordenar la venta de frutos sobrantes de la cosecha, fijando el precio á que deban venderse por el administrador.

3.^a Revisar y aprobar la cuenta mensual que rendirá el proveedor sino contuviese agravio.

6.^a Otorgar, previos los anuncios y carteles de costumbre, las correspondientes escrituras de arrendamiento ó alquiler de las fincas.

7.^a Autorizar, conforme al presupuesto, la adquisicion de libros, maquinas y demas objetos propios para la enseñanza; y las obras nuevas, plantios y otras mejoras que puedan hacerse en las fincas del Colegio.

TITULO 6.º

DEL ADMINISTRADOR.

~~~~~

29. El gefe superior político nombra para administrador general de los bienes y rentas del Colegio, á propuesta en terna de la Junta de Hacienda un sugeto lego, llano y abonado, quien presentará en bienes raices libres y saneados, una fianza, cuyo valor sea doble, á lo menos, del total de rentas que [debe recaudar durante un año.

30. Serán cargo del administrador en

sus cuentas todas las rentas y productos que ha debido recaudar dentro del año, sin que puedan admitirse en data lo no cobrado por su negligencia, ó por demoras que haya concedido.

**31.** El administrador apoya su cargo.—

**1.º** Con las órdenes y escrituras mencionadas en las atribuciones 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del título anterior.

**2.º** Con certificado del Vice-Rector respecto de las pensiones pagadas por los alumnos.

**3.º** Con certificado del mismo para los censos, memorias y rentas asignadas en favor del Colegio.

**32.** El admintstrador justifica su data.

**1.º** Con la orden del Rector para el pago de nóminas, contribuciones, derechos de puertas, artículos de provision, alquileres de carros, bestias y peones; y para el pago de los censos ó cargas que deba el Colegio.

**2.º** Con los cuadernos mensuales del proveedor, aprobados por la Junta de Hacienda.



5.º Con las contratas y ajustes hechos por el Rector para los gastos mencionados en el artículo 12.

4.º Con la orden de la Junta de Hacienda para los gastos de que se habla en la 7.ª atribucion del título anterior.

5.º Con el mandato del Rector para gastos imprevistos siempre que no exceda la suma asignada para ellos en el Presupuesto.

53. El Administrador cobrará el 8 por ciento de cuanto ingrese en su poder, y de ello se datará en cuentas con solo su certificado.

54. El Administrador recibe el descargo de su cuenta anual por Auto del Gefe político de la Provincia, en vista de los documentos, y de lo informado por la Junta de Hacienda del Colegio.

## TITULO. 7.º

### DEL SECRETARIO DE COLEGIO.

55. El Profesor mas moderno de ciencias desempeñará este encargo, pero no tendrá voto en la Junta de Hacienda.

56. El Secretario custodiará en el archivo los sellos del Colegio, sus títulos de propiedad, los inventarios, cuentas y presupuestos anuales, los expedientes de entradas y de incorporacion; y las Leyes, Ordenes, Decretos y Circulares relativas á la instruccion pública, ó al gobierno interior y económico del Colegio.

57. El Secretario tendrá cuatro libros: 1.º De entradas, méritos, y egerecicios literarios de los alumnos: 2.º De las actas y sesiones de la Junta de Colegio: 3.º De los acuerdos y decisiones de la Junta de Hacienda: 4.º De la correspondencia de oficio, avisos é informes del Rector, y órdenes comunicadas al Colegio.

## TITULO 8.º

### DEL PROVEEDOR.

58. El oficio de Proveedor ha de recaer en persona de conocida providad é inteligencia, que nombrará la Junta de Hacienda.

39. Comparará los artículos de consumo diario con arreglo al número de individuos que la noche antes le habrá fijado el Vice-Rector.

40. Tendrá el Proveedor estados impresos que llenará diariamente, donde aparezca con toda claridad el gasto de cada un día, escribiendo por un lado la cuenta de especies, y por otro la de maravedises; y encabezando dichas cuentas con los totales de cargo y data producidos hasta el día.

41. La cuenta del Proveedor no contendrá mas que los artículos de consumo diario para la manutención del Colegio, ó para la asistencia de los enfermos.

42. Los dependientes de que habla el artículo 7.º estarán bajo la inmediata vigilancia del Proveedor quien, con la orden del Vice-Rector podrá imponerles de 2 á 12 reales de multa por las faltas que hicieren.





**TITULO 9.º**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.**

43. Los alumnos del ilustre Colegio de S. Bartolomé y Santiago de Granada, están dispensados de asistir á las clases diarias de la Universidad, y con la certificacion del Colegio dada por el Secretario, y visada por el Rector, podrán probar su respectivo curso, y matricularse al siguiente, pagando en dicha Universidad los derechos respectivos.

44. Podrán asimismo con los estudios hechos en el Colegio recibir los grados correspondientes en la Universidad, sugeriéndose á los actos y ejercicios literarios que prevengan los Planes y Reglamentos, y depositando las sumas prefijadas para dichos grados.

45. Todos los alumnos, superiores y profesores comerán juntos á la misma hora, y en mesas servidas con iguales alimentos

sin distincion entre superiores y colegiales. El Superior que no asista con los alumnos al desayuno, comida ó cena, aunque sea por causa de enfermedad, nada podrá ecsigir por razon de alimentos.

46. Los alumnos por su antigüedad y aplicacion optarán á las gracias de Pension y media Pension en la forma siguiente. = 1.º El Bedél ó Sobresaliente de cada curso gozará Pension entera. = 2.º Todos los alumnos de jurisprudencia civil, que hayan merecido la nota de Escelente en los cesámenes, gozarán media Pension. = 3.º Los dos alumnos de cada curso de ciencias, que sigan al Bedél ó Sobresaliente, gozarán tambien media Pension.

47. Cualquiera alumno, que agraciado en un año, no mereciese en los siguientes más que la nota de Bueno, ó de Aprobado, perderá la gracia que se le habia concedido.

48. En los cursos de jurisprudencia civil podrán optar á la nota de Escelente, la mitad de los alumnos que los compongan; y en los de Ciencias solo podrá darse dicha

nota á la tercera parte de sus alumnos.

49. Gozarán por último de media Pension los Sobresalientes en dibujo, música, frances, inglés, italiano, y literatura española.

50. Todos los alumnos del Colegio tendrán para su almuerzo un desayuno caliente; para su comida sopa, cocido, principio y postre: y para la cena ensalada, guisado y postre. El pan se dará de modo que solo se consuma cuando mas una hogaza por individuo en las tres comidas.

51. El uniforme de gala será: casaca y pantalon azul, con botones y bordados convenientes; faja de seda azul celeste, dando dos vueltas á la cintura con cabos de plata, botas, y sombrero de tres picos con cucarda celeste.

52. El uniforme de casa será: levita azul grande con dos solapas, y gorro griego celeste.

53. Todos los alumnos del Colegio deben respetar á los superiores y profesores, y cumplir esactamente lo prevenido en el reglamento gubernativo, literario y de bue-



na crianza que aprobase el gefe superior político.

54. Pagarán dos mil rs. de pension, por tercios anticipados, sin lo cual no permitirá el Rector que entren ó continuen en el Colegio.

55. Para los gastos de uniforme darán seiscientos rs. á la entrada.

56. Por derechos de entrada darán ciento veinte rs. cada año, que servirán para el pago de los maestros de lenguas, de habilidades, y para los juegos y diversiones de recreacion honesta.

57. El alumno que haya sido espulsado por la Junta de Colegio, no podrá continuar sus estudios en otra parte, sin rehabilitacion especial de S. M.

## TITULO 10.

### SUELDOS Y ASISTENCIAS.

58. Conforme á lo prevenido por las

constituciones del Colegio, se continuarán dando tres raciones al Rector, dos al Vice-Rector y á cada presidente, y una á cada profesor.

59. Durante los meses de curso académico dejará de abonarse una de las raciones á cada superior por hallarse indemnizado entonces con los alimentos que por el artículo 45 se le conceden.

60. En las vacaciones de Verano no habrá despensa ni cocina por cuenta del Colegio, y en este caso se abonarán á cada superior sus raciones.

61. El Rector y Vice-Rector gozarán seis mil rs. de sueldo anual cada uno; los dos presidentes capellanes doscientos ducados cada uno, los dos presidentes mas modernos ciento cincuenta ducados cada uno y cada profesor de ciencias doscientos ducados anuales.

62. Cesarán en adelante las asistencias que se daban á los superiores, de correo, papel, tinta, braceró, jamon, nieve, aceite, vino y otras que han degenerado en un gravamen costosísimo al Colegio.

63. El proveedor gozará una racion y doscientos ducados anuales.

64. Cada uno de los dependientes mencionados en el artículo 7.º gozará de una racion inferior durante el curso académico; y durante todo el año del sueldo que la Junta de Hacienda les haya designado en el presupuesto.

65. El presente decreto empezará á ponerse en práctica desde el 1.º de Noviembre de este año, sin perjuicio de lo que S. M. se sirva resolver para el mayor lustre y engrandecimiento de una casa de estudios que está bajo su inmediata real proteccion.

*Granada 6 de Setiembre de 1836.*

El Presidente,  
*Antonio María Bazo.*

*Ramon Crooke,*  
Vocal Srio.



*En sesion extraordinaria de 6 de Setiembre de 1836, se acordó la aprobacion en todas sus partes del anterior Plan de reforma del Colegio Nacional de S. Bartolomé y Santiago de esta Capital: que se imprimiese á costa del mismo, y se encomendase su ejecucion á el Sr. Gefe Superior político de la Provincia.*

*Asi resulta, con otros particulares, del acta original á que me refiero.*

**Crooke,**  
**V. S.**





